



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/2/2013/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad.

**QUEJOSO:**

Q en representación de su menor hijo AG1.

**AUTORIDAD:**

Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN NO. 112/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 24 de septiembre de 2014; en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/2/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de este órgano protector de los derechos humanos, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

## **I.- HECHOS**

El 15 de octubre del 2013, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana Q a fin de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*"Que su hijo de nombre AG1 presenta discapacidad visual y al intentar inscribirlo en la Escuela X de esta ciudad, ubicada en X número X, le hicieron una carta con condicionantes excluyentes ya que le pidieron que su hijo asistiera con una sombra, además de otros requisitos que evidencia discriminación y falta de sensibilidad a su hijo, por lo que trató de hacerles ver a los directivos de la institución educativa que su hijo no requería tener cumplidas esas condiciones, ya que AG1 está apto para trasladarse de un lugar a otro en el interior de alguna institución sin necesidad de una sombra, y además se le hizo del conocimiento a las autoridades educativas que no estaban de acuerdo con las condiciones, pues podrían incurrir en una regresión que afectara la autonomía de AG1, el Rector se comprometió a verificar esa circunstancia con los maestros, y después recibió una llamada de él diciendo que los maestros de la escuela ratificaban las condiciones expuestas, mismas que anexa a la presente en copia fotostática, fue en ese momento que decidieron dar de baja a sus otros dos hijos que estaban estudiando ahí, señalando la compareciente que presentó un escrito a la Secretaría de Educación para hacerle del conocimiento esta circunstancia en fecha diez de septiembre del año dos mil trece, y en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, el A1, Subsecretario de Servicios Educativos en la Región Laguna del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizó una reunión en la que estuvo presente la Directora de Secundaria de la Escuela X, de nombre A2 y la compareciente, y en la misma, el funcionario intentó hacerle ver a la representante de la institución educativa que estaba incurriendo en una falta grave que va en contra de los derechos humanos de su hijo como persona, pero aún así la Directora del plantel señaló que tenía una muy buena justificación para interponer las condiciones de admisión a su hijo, ya que es una escuela*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*particular y que no se procedería en ninguna instancia, por lo que el profesor le dijo que en virtud de que está incorporada a la Secretaría de Educación, la falta es a ambos, refiriendo la compareciente que considera que la Secretaría de Educación pudo haber prevenido esta situación si efectivamente realizara las funciones de inspección y vigilancia a las escuelas privadas a las que le otorga reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de que tiene que hacerles saber las nuevas disposiciones en materia de inclusión para las personas con discapacidad, por lo que su queja es por las omisiones en que ha incurrido la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

Por lo anterior, la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja interpuesta por la C. Q en representación de su menor hijo AG1, el 15 de octubre de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su menor hijo, antes transcrita, a la que anexó los siguientes documentos:

a) Oficio sin número signado por el A3, Rector de la Escuela X de Torreón, en el que se establecen las condiciones de admisión a la Secundaria X, para el alumno AG1, fechado el 20 de junio del año 2013, que textualmente establece lo siguiente:

*"Condiciones de admisión a la Secundaria X  
del alumno AG1*

*Fecha: 20 de junio de 2013*

*El X, atendiendo a las recomendaciones del personal que ha participado en el proceso, determina que se puede aceptar a AG1 como alumno de la secundaria siempre y cuando se observen las siguientes condiciones que habrán de cumplirse por parte del alumno y sus padres, para que AG1 pueda permanecer como alumno de nuestra institución:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

1. *AG1 deberá acudir al X, diariamente, acompañado de una sombra. La presencia de esta persona es requisito indispensable para que AG1 acuda a su jornada escolar. En caso de no poder ser acompañado por ésta, el alumno no podrá presentarse ese día en el X; el perfil de quien vaya a cubrir esta tarea, deberá contemplar, entre otros rasgos:*
  - a. *Ser una persona con la suficiente preparación académica para poder estar con AG1 en las clases, y posteriormente trabajar o reforzar con él los contenidos vistos en la mañana, las tareas, etc. Por ejemplo, se sugiere como mínima escolaridad, un estudiante universitario.*
  - b. *Debe ser una persona con la madurez suficiente para conducirse dentro del aula con los alumnos de Secundaria, y ser un apoyo real para AG1 tanto en los aspectos académicos como en su interacción social, manejo afectivo, etc,*
  - c. *Que reconozca en su labor la necesidad de guiarlo y acompañarlo, pero que no haga las cosas por él.*
  - d. *Que tenga un compromiso de acompañamiento con relación a las tareas y actividades escolares de AG1.*
  
2. *Se deberán procurar, oportunamente, los materiales necesarios para el proceso de aprendizaje de AG1; se ha informado al X que se cuenta con la posibilidad de traducir a braille los libros y materiales, o recursos que adecúen para AG1 los materiales ordinarios del X. Será condición indispensable que dichos materiales se tengan en el X con al menos un bimestre de anticipación, para asegurar la buena marcha de las materias de AG1. De tal manera, este material deberá estar en posesión del personal del X de acuerdo a la siguiente programación:*

*El material del Bimestre 1, ser presentado al X en la primera semana de agosto.*

*El material del Bimestre 2, ser presentado al X en la primera semana de octubre.*

*El material del Bimestre 3, ser presentado al X en la primera semana de diciembre.*

*El material del Bimestre 4, ser presentado al X en la primera semana de febrero.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*El material del Bimestre 5, ser presentado al X en la primera semana de marzo.*

- 3. AG1 deberá portar diariamente, su grabadora, y los padres deberán prever que no se quede, por ningún motivo, sin esta herramienta fundamental; para ello será necesario tener en custodia, en el X baterías adicionales para su uso, y se deberá garantizar que se tenga en casa una grabadora de repuesto en caso de fallar la primera.*
- 4. Es indispensable que AG1 esté suficientemente preparado para el manejo de las herramientas computacionales de apoyo que requiere para facilitar su trabajo académico, dado el rezago en este aspecto y la no disponibilidad total de los instrumentos, que se mencionó anteriormente.*
- 5. Es indispensable que AG1 tenga dominio en el uso del bastón.*
- 6. El X solicita disposición total de los padres de familia ante las eventuales solicitudes de para entrevistas, diálogos, reuniones de acompañamiento, donde se brinde y solicite información respecto a la atención emocional y seguimiento al proceso educativo de AG1. Es indispensable que en estos acercamientos se brinde toda la información que el personal del X requiera, de índole académica, afectiva, emocional, terapéutica, etc.*
- 7. De ser necesario, AG1 deberá acudir a las terapias que ofrece X, ya que en la visita se informó que acude sólo esporádicamente, a este tipo de apoyo.*
- 8. Llevar a cabo todas las recomendaciones señaladas por el departamento Psicopedagógico en el apartado anterior.*
- 9. Reconocer y aceptar de antemano las limitaciones que eventualmente puede haber en el X, para la atención de AG1, como el uso de laboratorios y sus prácticas, el uso de salones multimedia, de aulas activas y de salas de computo no preparadas para sus necesidades, entre otras, así como el hecho de que en el X no hay personal capacitado para la lecto -escritura del sistema Braille.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"***

*10. El X expedirá al término del Ciclo Escolar un certificado de estudios con naturaleza de educación especial, en caso de que AG1 no logre el estándar académico para acreditar de manera ordinaria las asignaturas del plan de estudios.*

*11. Se deberá brindar el apoyo necesario para que AG1 guarde un orden total en sus pertenencias y materiales de trabajo, ya que eso facilita que lo encuentre y lo localice cuando lo requiere.*

*12. Ser los propios padres de familia quienes establezcan contacto con el X para cualquier asunto relacionado con AG1, ya que en ningún momento se blindará información, se atenderá, o se tendrá contacto ni comunicación con personas que no sean ellos para asuntos relativos al alumno.*

*En caso de que se incurra en incumplimiento de una o más de las presentes condiciones, el X se reserva el derecho de considerar la baja del alumno, en cualquier momento del ciclo escolar en curso.*

*Las condiciones de admisión aquí expuestas son para el ciclo escolar 2013-2014; se considera oportuno ir revisando periódicamente las condiciones necesarias para la permanencia de AG1 en el X, ajustando lo que de las presentes se requiera."*

b) Escrito del Instituto X "X" A.C, de 10 de septiembre de 2013 dirigido al A1, Subsecretario de Servicios Educativos, Región Laguna, donde se da a conocer el reporte de niños que no han sido aceptados en diferentes escuelas públicas y privadas del Estado de Coahuila, Región Laguna, que textualmente establece lo siguiente:

*"SECRETARIA DE EDUCACION DE COAHUILA*

*ATN: A1*

*SUB-SECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS*

*REGION LAGUNA*

*A1.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*En X. A.C. desde hace diez años trabajamos por la inclusión en la familia, la escuela y la sociedad de las personas con discapacidad visual, principalmente niñas y niños de la Región Lagunera de Coahuila. La continuidad para la inclusión educativa se debe de hacer en la **escuela** o colegio regular que los padres elijen y ya inscritos el **PERSONAL DOCENTE DEBE ESTAR PREPARADO** para hacer las adecuaciones necesarias para seguir el mismo objetivo que sus demás compañeros de aula regular, de acuerdo a su capacidad, en este caso visual.*

*Tomando en cuenta lo anterior en donde X siempre ha estado dispuesto, primero a sensibilizar a la comunidad, después a invitar a los maestros a capacitarse en rehabilitación, conceptos, material educativo, tecnología de vanguardia, etc. en este caso sobre discapacidad visual. Además invitamos siempre al maestro de-grupo, el equipo X o de maestro apoyo como en el caso de algunas escuelas privadas, y pueden conocer la capacidad de la visión que conservar el menor, por más escasas que sean sus habilidades visuales así como las adaptaciones que podrá hacer en su clase. Esto a partir de la inscripción en febrero de la niña o niño con DV. Generalmente son niños que conocemos desde bebés y han sido estimulados, habilitado y preparados para ingresar al aula escolar, y podemos dar las recomendaciones necesarias para las adaptaciones del aula, de materiales o accesibilidad de la escuela, va lo hemos hecho con cerca de 55 niños inscritos en escuelas regulares.*

*Por lo anterior es para nosotros muy importante darle a conocer un **REPORTE DE NIÑOS QUE NO HAN SIDO ACEPTADOS EN DIFERENTES ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE COAHUILA, región Laguna** los casos de niñas y niños que no han sido recibidos por algunas instituciones públicas y privadas incorporadas a la SEP en diferentes ciclos escolares son los siguientes:*

*1.- Alumna E1*

*Ciclo escolar 2013-2014*

*Preescolar "E1", X*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*Argumento: Que tenían maestro de apoyo, pero que ya tenían una niña ciega y que solo se dedicaban a la que ya tenían.*

### *2.- Alumna E2*

*Ciclo Escolar 2013-2014, Escuela Privada "X", X*

*Argumento: Que ellos no estada capacitados para atender a niños con discapacidad.*

### *3.- Alumna E3*

*Ciclo Escolar 2012- 2013, Secundaria Técnica No X, Colonia X*

*Argumento: Que ya tenía salones con muchos niños y que no contaba con maestros de apoyo. Los padres buscaron otra secundaria y aceptaron inscribirla en la Secundaria No. X en la X. Ahora los padres gastan mucho más dinero en de camiones porque queda más retirado de su domicilio.*

### *4.- Alumno AG1*

*Ciclo Escolar 2013-2014 secundaria*

*Escuela X, incorporada a la SEP Coahuila*

*Argumento: Los padres le avisaron, a la Inst. Educativa en el 2012 que inscribirían a sus dos hermanos y en 2013 a AG1. En Junio 20 del 2013 la Inst. educativa da aviso de las condiciones de admisión del Alumno con DV, como acudir con una sombra con preparación académica lo cual los padres no pueden costear, entre otras condiciones. Lo anterior causo que sacaran a los hermanos que pasarían a 2º de secundaria, resistiendo un daño emocional y un atraso de un año escolar por no contar con otra opción educativa en ese momento para los tres hermanos por igual.*

*Todo lo anterior para su conocimiento ya que es preocupante y reiterarle que en X desde hace 10 años buscamos como sociedad civil organizada, la inclusión educativa de las personas con discapacidad visual, que va de la mano con sus derechos humanos y las garantías como individuos y personas que son. Siempre nos hemos presentado como colaboradores para sumar esfuerzos entre padres, maestros y sociedad civil experta en*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

*materia sobre discapacidad visual y junto con nuestros gobernantes colaborar para un MEXICO MEJOR!*

ATENTAMENTE

Q

PRESIDENTE X A.C.

c) Escrito de los señores T1 y Q donde manifiesta su inconformidad y solicitando la baja de los alumnos T2 y T3 así como la devolución de la inscripción pagada con anticipación, que textualmente establece lo siguiente:

*Torreón. Coah. A 5 de julio de 2013*

**ESCUELA X**

**A3**

**RECTOR**

**A3:**

*Nos dirigimos a usted para avisarle que NO estamos de acuerdo con las CONDICIONES DE ADMISIÓN a la Secundaria X de nuestro hijo con discapacidad visual. **AG1**, que usted nos dio aviso por medio de su A2 el día 20 de junio del presente año y que posteriormente expusimos a usted nuestra inconformidad de manera personal en una cita que usted nos concedió el día 2 de julio.*

*Nosotros al inscribir a nuestros otros dos hijos en febrero del 2012 a la Escuela X. avisamos a la A2 nuestra intención de inscribir a AG1 a su institución en el ciclo 2013-2014 cuando terminara sexto de primaria en otra institución de Educación Regular.*

*Dado que nosotros como familia consideramos a todos por igual, preferimos tener a nuestros tres hijos juntos en la misma institución. Por no estar de acuerdo, con las condiciones que ustedes exponen, como se lo manifestamos en la entrevista. Dichas condiciones las consideramos un acto de discriminación por parte del X ya que en el plantel anterior durante nueve años el niño AG1 con discapacidad visual se valió por si*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

*solo sin necesidad de ninguna **sombra**" como ustedes condicionan su ingreso. Por lo anterior les solicitamos de la manera más atenta al no estar de acuerdo nosotros como padres con dichas condiciones para su ingreso al plantel educativo ESCUELA X por parte de ustedes para con nuestro hijo AG1, le solicitamos de la manera más atenta: **LA BAJA** de su institución de nuestros dos hijos:*

*T2. núm. X y a*

*T3 núm. X*

*Por lo que también les pedimos nos sea devuelta la inscripción de los dos alumnos pagada con anticipación, el costo del locker y apartado de útiles escolares, así como la papelería pertinente en donde acreditaron 1º de Secundaria o lo necesario para la inscripción de nuestros 3 hijos en otra institución educativa.*

*Apreciamos la atención que usted siempre tuvo de escucharnos.*

**ATENTAMENTE**

**T1 Q**

2.- Acta circunstanciada de 17 de octubre de 2013, levantada por personal adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, en la que hace constar la comunicación telefónica que sostuvo con el asesor jurídico y con la supervisora de la zona escolar, ambos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, en la Región Laguna en la que, textualmente, se asienta lo siguiente:

*"...Que siendo las nueve horas de la fecha en que se actúa, entable comunicación telefónica al X, que corresponde al Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación Región Laguna, a efecto de verificar cuales son los mecanismos que se llevan a cabo en dicha dependencia para vigilar a las Escuelas Particulares a las que se otorga reconocimiento de validez oficial, contestándome el Asesor Jurídico de nombre A4, a*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*quien una vez que le explique el motivo de mi llamada señaló que quien podría darme información es el A5, encargado de las escuelas particulares, al número X, por lo que entable comunicación telefónica a dicho lugar, contestándome el mencionado funcionario, a quien una vez que le explique el motivo de mi llamada señaló que los mecanismos que realizan es verificar las instalaciones y condiciones de las aulas, que no haya sitios de riesgo, que además observan una clase, se les orienta, y que acuden generalmente a supervisar dos veces al año, pero que él no es el encargado de vigilar a la escuela secundaria X, que quien está a su cargo es la A6, supervisora de la zona, y que el número telefónico de ella es el X, por lo que en seguida entable comunicación con dicha funcionaria, a quien una vez que le explique el motivo de mi llamada, señalo que si realiza constantemente las funciones de inspección pero con la carga de trabajo, a veces es imposible pero que si se admiten a personas con discapacidad...”*

3.- Oficio SAJ----/02/2014, de 26 de febrero de 2014, mediante el cual el A7, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

*“Los hechos que se atribuyen a la Secretaría de Educación que represento, no son violatorios a los Derechos Humanos del menor AG1.*

*Pues bien la presente queja tiene como antecedente el expediente CDHEC/2/2013/---/Q a la cual ya se le ha dado respuesta con anterioridad por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, informe en el cual se cubrieron todos los requerimientos ahí establecidos en forma pormenorizada, incluyendo en ese momento el informe rendido por la Dirección de Secundaria de la escuela X, habiéndose atendido en forma personal a la C. Q, madre del menor AG1, tal y como ella misma lo reconoce en la redacción de su queja, pues en fecha 09 de octubre del año 2013, el A1 Subsecretario de Servicios Educativos en la Región Laguna en el Estado de Coahuila, convocó y realizó una reunión en la que estuvo presente la directora de la escuela secundaria X de nombre A2 y la propia quejosa Q, reconociendo la quejosa que el funcionario público le hizo ver a la representante de la*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

*institución educativa particular las faltas en las que estaba incurriendo, procurando que la institución educativa adecuara su forma de seleccionar y de admitir a personas con diferentes capacidades, atendiendo inmediatamente el requerimiento de la quejosa.*

*En cuanto a las supuestas omisiones a que se refiere la quejosa, es de informarse que la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza ha cumplido con los lineamientos a que se refiere el artículo 80 de la Ley Estatal de la Educación del Estado de Coahuila, aplicando los reglamentos y leyes que rigen a la educación del Estado de Coahuila, aplicando los reglamentos y leyes que rigen a la educación del estado y en cuanto a la prestación de servicios educativos por parte de la institución particular Escuela Secundaria X, se anexa al presente el informe rendido con fecha 11 de febrero del año 2014 por la A2, Directora de la Secundaria X en el cual se hacen constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de la institución educativa particular.*

*Se anexa al presente el informe donde han quedado claramente establecido los hechos objeto e la queja."*

4.- Oficio sin número, de 11 de febrero de 2014, mediante el cual la A2, Directora de Secundaria de la X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, remite al A7, Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, un informe pormenorizado en relación con los hechos reclamados por la quejosa, en el que textualmente establece lo siguiente:

*"Caso: Joven AG1.*

*En virtud del oficio SAJ---/022014 recibido en la escuela X, ante la necesidad de ser precisos y transparentes en la información brindada, y con el fin de enterarles cabalmente de los hechos sucedidos en el caso relativo a su expediente X, informamos a usted que ésta institución no negó los servicios educativos: por el bien del menor, se solicitaron algunos requerimientos que los padres de familia habrían de cumplir, para que nosotros pudiéramos brindar un servicio educativo de calidad, pugnando para que el alumno tuviese las mismas posibilidades de desarrollo que los otros alumnos inscritos en la*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*escuela. Estos requerimientos, debido a que nuestra escuela no se especializa en niños con capacidades diferentes; prueba de la disposición del X a recibir a estos alumnos, es el hecho de que hemos tenido alumnos inscritos, con esta condición.*

*Para pugnar por la claridad en la información brindada a la dependencia a su cargo, anexo a continuación un informe donde se detallan las acciones llevadas a cabo por la admisión del joven AG1 a nuestra institución educativa, respecto a las cuales me reitero a sus ordenes en caso de que fuere pertinente alguna aclaración, o para ampliar el contenido de lo aquí expuesto. Es nuestro interés manifestar que la secundaria X instauró un procedimiento extraordinario de admisión, con la finalidad de tomar una decisión justificada respecto al alumno en cuestión, conforme a nuestra misión y a los valores que sustenta nuestra institución. Los hechos se detallan a continuación:*

*1.- Enero de 2012. Visita de la familia X al evento X del X, donde se abordó el tema de la posible admisión de AG1 al X en agosto de 2013*

*2. Marzo 2012. Entrevista con la Q, para enterarla (toda vez que sus hijos T2 y T1 ya habían acreditado el proceso de admisión a la secundaria X) de que el proceso de admisión de AG1 daría inicio en el segundo semestre del Ciclo Escolar 2012-2013, cuando fuese inminente su ingreso a secundaria en el siguiente ciclo escolar.*

*3. En las citadas ocasiones, el personal de la Secundaria X informo a la familia estar en disposición de valorar la posible admisión de AG1 al X, una vez que se tuviera la oportunidad de conocer más al alumno, sus proceso de aprendizaje, herramientas y recurso con los que cuenta, que le permitan integrarse a un sistema educativo como el que maneja nuestra institución.*

*4. Enero de 2013. Visita de la familia X al evento X del X.*

*5. 12 de marzo de 2013. Se da a conocer al matrimonio X los pasos que comprendería el proceso para valorar la admisión de AG1 a la secundaria X:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- a) *Recibir a AG1 en la visita que haría con el X a la Secundaria X*
- b) *Se conformaría un consejo para valorar la admisión de AG1 al X, integrado por Dirección de Secundaria, Coordinación de Nivel de 1º de Secundaria, Departamento Psicopedagógico, al menos cuatro maestros de la plantilla que actualmente labora en 1º de Secundaria, y se tendrían la primera reunión de trabajo con este Consejo de evaluación.*
- c) *Se contó con la autorización de los padres de familia para que los integrantes del Consejo de evaluación de X hiciera visitas al X; en estas visitas, se observaría a AG1 en el ámbito escolar, y se tendrían entrevistas con el personal docente que en ese momento se encontraba a su cargo.*
- d) *Se llevaría a cabo una segunda reunión de trabajo del Consejo de evaluación, donde se trabajarían internamente los resultados de las observaciones realizadas en el X.*
- e) *Se efectuaría una junta entre el Consejo de evaluación y la familia X. En ésta, se debería dar a conocer y mostrar al personal del X, las diferentes herramientas tecnológicas con que cuenta AG1 actualmente y que se habían mencionado por la familia al X. Era fundamental para el personal docente conocer los instrumentos con los que trabaja actualmente AG1, porque esto les ayudaría a medir sus posibilidades dentro del aula, y a no minimizar en ningún momento del proceso de evaluación, los alcances que el alumno podría llegar a tener.*
- f) *Se solicitó a la familia que en esta sesión de trabajo, se mostrara al personal del X los recursos tecnológicos que le permiten actualmente a AG1 transcribir los textos "en blanco y negro", los que le permiten escanear y escuchar un texto que deba leer, así como la máquina que le permite transcribir a Braille un determinado texto. Esto permitiría que el equipo docente tuviese cabal idea de lo que puede llegar a trabajar con el alumno, desde la perspectiva de cada una de las asignaturas a cursar en 1º de Secundaria. se ofreció que, en caso de que los recursos tecnológicos mencionados no pudieran ser traídos al X, sería necesario que se recibiera al personal en el domicilio del alumno, donde se nos pudieran presentar dichas herramientas.*
- g) *Una vez efectuada ésta junta, el Consejo de evaluación estaría en condiciones de definir si se continuaría con el proceso de admisión de AG1, en cuyo caso se aplicarían a AG1 los instrumentos de evaluación que el personal del X juzgara conveniente, y de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*la manera en que se considere que mejor podría el alumno, expresar sus conocimientos y habilidades (de manera verbal, con materiales, explicaciones, etc).*

*h) Se informó que en una junta con ambos padres de familia, se les daría a conocer el resultado del proceso de admisión.*

*En este momento del proceso, se informó al matrimonio X que en ningún momento se brindaría información, se atendería, o se tendría contacto ni comunicación con personas que no fueran ellos mismos, para asuntos relativos a AG1. Esto se hizo necesario, debido a llamadas que en el X se recibieron, por parte de personal de la Asociación X A. C, quienes solicitaron información del proceso de admisión, las guías para los exámenes, etc., información que les fue negada por el personal del X*

*6. 20 de junio de 2013. Al no poder acudir el matrimonio X en el horario propuesto por el A del X, ellos fueron atendidos por A2, de la Dirección de Secundaria y A8, coordinadora de 1º de Secundaria. En esta entrevista se dieron a conocer a la familia las siguientes observaciones del proceso de valoración para admisión a la Secundaria del alumno AG1.*

- a) AG1 tiene mucha ilusión de entrar al X; su voluntad y disposición a este respecto pueden ser un buen motor de motivación para que ponga todo de su parte para salir adelante académicamente. Es posible que esto le ayude a ser responsable y realmente hacer el esfuerzo que tendrá que hacer para lograr objetivos. Estar en la Secundaria X puede significar para AG1 una oportunidad para él de desarrollar habilidades de vida.*
- b) AG1 es hasta cierto punto independiente en cuanto a actividades como leer, escribir y algunas operaciones aritméticas.*
- c) En una de las observaciones se detectó que "hizo trampa" al realizar un ejercicio, abriendo su libro en Braille para contestar una pregunta del cuestionario que se le asigna, lo cual implica un proceso de resolución de problemas y un signo claro de la adolescencia.*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- d) *En algunas observaciones se detectó que terminaba la actividad asignada, en un tiempo razonable.*
- e) *Se percibe una adecuada tolerancia a la frustración, no se detecta impulsividad o comportamiento agresivo, lo cual haría más difícil la adaptación al ambiente nuevo.*
- f) *Es necesario reconocer que su nivel académico en varias asignaturas como (matemáticas, inglés, o español, por ejemplo), corresponde a un alumno de 4º de primaria, aproximadamente.*
- g) *Su velocidad lectora es de 40 palabras por minuto, cuando la norma en una persona de su condición y edad es de 100 a 140.*
- h) *El nivel de atención real en clase que se observó en AG1 es bajo. Tiende a aislarse, no reconoce a sus compañeros, incluso a aquellos con los que ha convivido desde 4to de primaria.*
- i) *Se percibe que AG1 presenta dificultades emocionales esperadas debido a su discapacidad, que deben de cualquier manera, ser acompañadas por un terapeuta, por ejemplo: desmotivación en el trabajo, dificultad en el establecimiento de lazos significativos con las figuras de autoridad, dificultad en las relaciones sociales, tiende a pasar desapercibido, no se hace notar en su ambiente, se le nota distraído, aletargado y presenta baja tonicidad muscular.*
- j) *Resulta sumamente preocupante, y un gran obstáculo, que AG1 no esté suficientemente preparado para el manejo de las herramientas computacionales de apoyo que requiere para facilitar su trabajo académico.*
- k) *Se percibe en este aspecto un gran rezago, además de detectar el hecho de que las herramientas mencionadas en el proceso no están totalmente a su disposición; por ejemplo, el software y/o hardware necesario para imprimir en negro información que él escribe en Braille, y que se ha mencionado repetidamente en el contacto con el X, no fue mostrado en ningún momento al personal docente de X, quien fue informado de que AG1 apenas está empezando a trabajar con estas herramientas. En la misma situación (de no disponibles a tiempo completo para AG1) están la otras herramientas, que se*







## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*encuentran en la asociación, como el abaco para matemáticas (la información que trabaja en esta, puede pasarla a la computadora y de esta imprimir a negro) y el Amigo (al que no se tuvo acceso pero se informó que es un equipo portátil que le lee lo que está escrito en una hoja).*

- l) Igual o más preocupante que lo anterior, resulta el hecho de que AG1 no domine el uso del bastón: se informó que "todavía no se gradúa en el uso del bastón" pero se estaría trabajando en "clase intensiva" en el uso de éste de aquí a que inicien las clases.*
- m) El X deberá hacer las correspondientes adecuaciones curriculares: delimitar lo que es más importante que se vea según el programa que se tiene, darle prioridad a los contenidos y elegir aquellos que sean necesarios realmente.*
- n) El X seguiría las recomendaciones necesarias de parte de X, como algunas sesiones de capacitación y orientación al personal, la visita del experto en espacio, etc., para facilitar el ingreso y adaptación de AG1.*
- o) Resulta preocupante la posibilidad de forzar el ingreso de AG1 a una escuela tradicional, que no esté necesariamente en condiciones de recibirlo (aunque haya la disponibilidad de hacer algunas adecuaciones en su caso), pero la pregunta sigue siendo ¿por qué X?... la prioridad del X va en el sentido de, con nuestros alcances y limitaciones, brindarle una experiencia significativa, evaluando qué posibilidades tenemos de favorecer un desarrollo más objetivo de AG1.*

*7. En esta misma fecha, se dio a conocer a la familia el reporte del departamento psicopedagógico, señalando que la sugerencia que se hace de parte de este departamento es el acompañamiento emocional psicoterapéutico formal y constante, en el que habrán de participar tanto AG1 como su familia, con la finalidad de apoyar a AG1 en su desarrollo, entendimiento e integración de su vida de una manera asertiva y positiva, de modo que esto no sea motivo de burlas o agresiones por parte de sus compañeros, convirtiéndose en un posible obstáculo para la interacción.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*8. finalmente, en esta misma fecha, el X determina que se puede aceptar a AG1 como alumno de la secundaria siempre y cuando se observen los siguientes requisitos que habrán de cumplirse por parte del alumno y sus padres, para que AG1 pueda permanecer como alumno de nuestra institución:*

*a) AG1 deberá acudir al X, diariamente, acompañado de una sombra o monitor. La presencia de esta persona es requisito indispensable para que AG1 acuda a su jornada escolar.*

*Cabe señalar que ante la negativa de los padres de AG1 para aceptar este requisito, el personal del X pidió a los padres que aceptaran esto, ofreciendo evaluar, eventualmente, si esta condición podía ser omitida, una vez que hubiéramos tenido la oportunidad de conocer al alumno, de que éste pasara por un periodo de adaptación a la institución, que nuestro personal del X tuviera oportunidad de familiarizarse en poder trabajar con un alumno de su condición visual, etc., ante lo cual la familia se sostuvo en una negativa rotunda.*

*b) Se deberán procurar, oportunamente, los materiales necesarios para el proceso de aprendizaje de AG1; se ha informado al X que se cuenta con la posibilidad de traducir a braille los libros y materiales, o recursos que adecúen para AG1 los materiales ordinarios del X. Será condición indispensable que dichos materiales se tengan en el X con al menos un bimestre de anticipación, para asegurar la buena marcha de las materias de AG1.*

*c) AG1 deberá portar diariamente, su grabadora, y los padres deberán prever que no se quede, por ningún motivo, sin esta herramienta fundamental; para ello será necesario tener en custodia, en el X baterías adicionales para su uso, y se deberá garantizar que se tenga en casa una grabadora de repuesto en caso de fallar la primera.*

*d) Es indispensable que AG1 esté suficientemente preparado para el manejo de las herramientas computacionales de apoyo que requiere para facilitar su trabajo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*académico, dado el rezago en este aspecto y la no disponibilidad total de los instrumentos, que se mencionó anteriormente.*

- e) Es indispensable que AG1 tenga dominio en el uso del bastón.*
  
- f) El X solicita disposición total de los padres de familia ante las eventuales solicitudes de para entrevistas, diálogos, reuniones de acompañamiento, donde se brinde y solicite información respecto a la atención emocional y seguimiento al proceso educativo de AG1. Es indispensable que en estos acercamientos se brinde toda la información que el personal del X requiera, de índole académica, afectiva, emocional, terapéutica, etc.*
  
- g) De ser necesario, AG1 deberá acudir a las terapias que ofrece X, ya que en la visita se informó que acude sólo esporádicamente, a este tipo de apoyo.*
  
- h) Llevar a cabo todas las recomendaciones señaladas por el departamento Psicopedagógico en el apartado anterior.*
  
- i) Reconocer y aceptar de antemano las limitaciones que eventualmente puede haber en el X, para la atención de AG1, como el uso de laboratorios y sus prácticas, el uso de salones multimedia, de aulas activas y de salas de computo no preparadas para sus necesidades, entre otras, así como el hecho de que en el X no hay personal capacitado para la lecto-escritura del sistema Braille.*
  
- j) El X expedirá al término del Ciclo Escolar un certificado de estudios con naturaleza de educación especial, en caso de que AG1 no logre el estándar académico para acreditar de manera ordinaria las asignaturas del plan de estudios.*
  
- k) Se deberá brindar el apoyo necesario para que AG1 guarde un orden total en sus pertenencias y materiales de trabajo, ya que eso facilita que lo encuentre y lo localice cuando lo requiere.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- l) Ser los propios padres de familia quienes establezcan contacto con el X para cualquier asunto relacionado con AG1, ya que en ningún momento se brindará información, se atenderá, o se tendrá contacto ni comunicación con personas que no sean ellos para asuntos relativos al alumno.*
  
- m) En caso de que se incurra en incumplimiento de una o más de las presentes condiciones, el X se reserva el derecho de considerar la baja del alumno, en cualquier momento del Ciclo Escolar en curso.*
  
- n) Las condiciones de admisión aquí expuestas son para el Ciclo Escolar 2013-2014; se considera oportuno ir revisando periódicamente las condiciones necesarias para la permanencia de AG1 en el X, ajustando lo que de las presentes se requiera.*

*9. 2 de julio de 2013. Entrevista del matrimonio X con el A3, rector de la escuela X.*

*En esta ocasión, y viéndose nuevamente ante la negativa de los padres de AG1 para aceptar los requisitos de admisión, el Rector del X solicita nuevamente a los padres un periodo de prueba de AG1 en el X, mencionando el plazo agosto a diciembre de 2013, tras el cual podría valorarse el omitir el requisito de la sombra o monitor, u otros requisitos que ya hubiesen sido superados para ese momento, aludiendo nuevamente a la solicitud de un espacio de tiempo en que tuviéramos la oportunidad de conocer al alumno, de que este pasara por un periodo de adaptación a la institución, que nuestro personal del X tuviera oportunidad de familiarizarse en poder trabajar con un alumno de su condición visual, etc. Ante lo cual la familia, una vez más, se sostuvo en una negativa rotunda.*

*10. 5 de julio de 2013. El matrimonio X envía carta al Rector manifestando su inconformidad, y solicitando la baja de los alumnos T1 y T2, solicitando también la correspondiente devolución del monto pagado por la familia hasta ese momento por gastos relativos al ciclo escolar 2013-2014.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*11. 12 de julio de 2013. Se procede a la devolución del dinero erogado por la familia por el concepto de inscripción de los alumnos citados. La devolución también solicitada por la familia X, de otros conceptos pagados al X (como renta anual del locker), le fue ofrecida en cuanto presentara los recibos originales, mismo que la Q afirmo haber extraviado.”*

5.- Acta circunstanciada de 14 de marzo de 2014, elaborada por personal adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista realizada a la quejosa Q, del informe rendido por la autoridad presunta responsable, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

*“.....que en informe suscrito por el A7, asesor jurídico de la Secretaría de Educación no informe que estén realizando la función que tiene la Secretaría de Educación que es de inspección y vigilancia a las escuelas particulares a las que les otorga reconocimiento de validez oficial, en el sentido de que se respete el derecho a la educación a todas las personas, toda vez que el procedimiento que deben establecer se encuentra establecido en el artículo 58 de la Ley General de Educación, así mismo, en la Ley para el Desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 22 se especifican algunas acciones que debe realizar la secretaria de Educación para promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad en el sentido de asegurar su inclusión y asegurar su admisión en el sistema educativo, así como promover la enseñanza del sistema braille y lengua de señas mexicana en la educación pública y privada que se imparte en el Estado. Así mismo, la ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuales son las prácticas discriminatorias, entre ellas está el presente asunto, así como las obligaciones que deben de observar algunas de las autoridades, entre ellas la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila. De igual manera, quiero señalar que como la autoridad señalada responsable, formo en su escrito, esta queja está relacionada con otra que presente por la negativa al derecho de petición, la suscrita hice del conocimiento a la Secretaría de Educación en fecha 10 de septiembre del año 2013, lo que había acontecido con mi hijo en la escuela X, entre otros casos, y el subsecretario de Servicios Educativos*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*A1, realizo una reunión en donde efectivamente, le hizo ver a la directora de la escuela X las faltas en que estaba incurriendo de manera verbal, pero no han hecho procedimiento alguno o visita de inspección a efecto de asegurar el derecho a la educación de los alumnos con discapacidad, pues cabe señalar que la escuela X en su informe detalla las condiciones de admisibilidad de mi hijo, las cuales son discriminatorias conforme a la legislación vigente y la Secretaría de Educación no ha hecho lo conducente, por lo que solicito que dicha autoridad realice las funciones correspondientes conforme a la legislación vigente para asegurar el derecho de educación de todas las personas.”*

5.- Acta circunstanciada de 23 de junio de 2014, elaborada por personal adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, mediante la cual exhibió copias simples de los siguientes documentos:

a) Copia del reglamento administrativo del ciclo escolar 2013-2014 de la Escuela X del que se advierte que el número de incorporación del nivel secundaria de dicha institución educativa es el X por la SEC, por lo que los estudios ahí realizados cuentan con validez oficial; y

b) Copia de recibos de pago de colegiaturas a nombre de T2 y T1.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El menor agraviado AG1, ha sido objeto de violación a su Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes incurrieron en omisiones que vulneraron sus Derechos Humanos, en atención a la situación de discapacidad visual que presenta, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en la presente recomendación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Lo anterior en virtud de que servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza omitieron realizar acciones para promover el derecho a la educación del agraviado AG1, como persona con discapacidad visual, en la institución educativa X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza y, con ello, asegurar su inclusión a dicha escuela en condiciones de accesibilidad, de acuerdo con la Ley Estatal de Educación y la Ley Para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila, lo que ocasionó que el agraviado no tuviera acceso a dicha institución para cursar su educación secundaria, por razón de su discapacidad.

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** En el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es preciso señalar que los conceptos de Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, fueron







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

actualizados por personal de la Secretaría de Educación del Estado, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad,
2. realizada por una autoridad o servidor público de manera directa, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, se está en aptitud de entrar al estudio de los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad antes mencionada.

Ahora bien, existen elementos de convicción que demuestran que los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado, en atención a lo siguiente:

La quejosa Q, se duele en su queja, la cual merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido, de que personal de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, omitió realizar funciones de inspección y vigilancia a la escuela secundaria particular, con reconocimiento de validez oficial, “X” de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y hacerles saber las nuevas disposiciones en materia de inclusión para las personas con discapacidad, en atención a que en dicha institución educativa, al momento en que intentó inscribir a su hijo AG1, quien presenta discapacidad visual, le fue condicionado el acceso con una serie de requisitos que evidencian discriminación y falta de sensibilidad por su condición de discapacidad, originando que optara por no inscribir a su hijo en dicha escuela.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Por su parte, personal de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, refirió que los mecanismos que se llevan a cabo para vigilar a las escuelas particulares a las que se otorga reconocimiento de validez oficial, consisten en verificar las instalaciones y condiciones de las aulas, que no haya sitios de riesgo, que observan una clase, se les orienta, y que acuden generalmente a supervisar dos veces al año, pero que, con la carga de trabajo, a veces es imposible practicar visitas, pero que si se admiten a personas con discapacidad.

De igual forma, la autoridad refirió que ha cumplido con los lineamientos a que se refiere el artículo 80 de la Ley Estatal de la Educación del Estado de Coahuila, aplicando los reglamentos y leyes que rigen a la Educación del Estado de Coahuila y anexa informe rendido por la Directora de la Secundaria X, anteriormente transcrita, en el que se señala no haber negado los servicios educativos al menor sino haber solicitado requerimientos para brindar un servicio educativo de calidad para que el alumno tuviera las mismas posibilidades de desarrollo que los otros alumnos inscritos en la escuela.

Por último, la quejosa, al desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad manifestó que esta última no informa que realice la función de inspección y vigilancia a las escuelas particulares a las que les otorga reconocimiento de validez oficial, para que se respete el derecho a la educación a todas las personas, según el artículo 58 de la Ley General de Educación y que el artículo 22 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, especifica algunas acciones que debe realizar la dependencia para promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad en el sentido de asegurar su inclusión y asegurar su admisión en el sistema educativo y promover la enseñanza del sistema braille y lengua de señas mexicana en la educación pública y privada que se imparte en el Estado. De igual forma, que la ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece las prácticas que se consideran discriminatorias y las obligaciones que deben observar, entre otras autoridades, la Secretaria de Educación del Estado de Coahuila y que esta última no ha hecho procedimiento alguno o visita de inspección a efecto de asegurar el derecho a la educación de los alumnos con discapacidad.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

Precisado lo anterior, la normatividad en materia de educación, inclusión e igualdad, establecen lo siguiente:

La Ley General de Educación establece en su artículo 58 lo siguiente:

*“Artículo 58: “Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año. Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente. Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado. Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección. De la información contenida en el acta correspondiente así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares. Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.”*

La Ley Estatal de Educación en sus artículos 12, 79 y 80 establece lo siguiente:

*“Artículo 12.- El sistema educativo estatal está constituido por:*

*a) Personas:*

*I.- a III.- .....*

*b) Instituciones:*

*I.- y II.- .....*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

III.- *Instituciones educativas de particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y*

IV.- .....

c) *Otros:*

I.- a V.- ....."

*"Artículo 79.- Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

*I.- Cumplir con lo dispuesto en los Artículos 3º de la Constitución General de la República, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado, 7º y 75 de la presente ley y demás disposiciones aplicables;*

*II.- a VI.- ....."*

*"Artículo 80.- La Secretaría de Educación del Estado ordenará la práctica de visitas de inspección y vigilancia a los centros educativos particulares a los que haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de inspeccionar y vigilar los servicios que presten, respetando en todo momento las garantías y derechos de las personas visitadas. Las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, por lo menos una vez al año y las segundas en cualquier tiempo.*

.....

.....

.....

....."

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en sus artículos 1, 2, 9 y 22 lo siguiente:

*"Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.*

*De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.*

*“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*

*X. Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos: político, económico, social, educativo, religioso, cultural, civil, deportivo, de comunicación o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;*

*XIV. Educación Inclusiva. Aquella que propicia la inclusión y participación de personas con discapacidad en los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media terminal, media superior, superior, universitaria y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;*

*XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

*XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;"*

*"Artículo 9º.- Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

*La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.*

*Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación. La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer e informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.*

*"Artículo 22º.- La Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*I. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Sistema Educativo del Estado, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;*

*II. Asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;*

*VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento y desarrollo académico, procurando equipar los planteles y centros educativos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación media, media terminal, técnico superior, superior y posgrado con libros en braille, audio libros, libros con macrografías, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;”*

La Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en sus artículos 2, 3, 13 y 15 lo siguiente:

*“Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:*

*I. Promover y garantizar el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato de las personas, a participar y beneficiarse de manera incluyente en las actividades educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, y en general en todas aquellas que permiten el desarrollo pleno e integral de las personas, y*

*II. Prevenir toda forma de discriminación en contra de cualquier persona, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, expresión de las ideas u opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación e identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que represente obstáculo para su desarrollo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*pleno e integral, en los términos de lo establecido en los artículos séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*“Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*VI. Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;*

*X. Igualdad: el derecho fundamental de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila a no ser discriminadas de ninguna manera; a ejercer sus derechos con las mismas oportunidades; a ser tratadas con dignidad; a acceder sin distinción, restricción, exclusión o rechazo alguno a los beneficios de los servicios públicos, de trabajo, salud, educación, transporte, comunicaciones, seguridad social y jurídica, así como al ejercicio de las garantías individuales para hacer efectivo su derecho a la no discriminación, o en contra de cualquier otra circunstancia que impida o limite a las personas a alcanzar su pleno desarrollo;*

*XV. Persona con discapacidad: Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que le impide realizar una actividad normal;*

*XVIII. Sectores Vulnerables: Los integrados por: niños, adultos mayores, indígenas, mujeres, personas con discapacidades, en pobreza extrema, sin empleo, presidiarios y expresidiarios, y en general cualquier sector de la población que directa o indirectamente se enfrente a tratos o acciones discriminatorias;”*

*“Artículo 13.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. Se consideran prácticas discriminatorias:*

*I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de subordinación;*

*XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable;”*

*“Artículo 15. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Educación y Cultura llevara a cabo las siguientes acciones:*

*I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las personas miembros de los sectores vulnerables, en todos los niveles escolares;*

*IV. Instalar los mecanismos que sean necesarios para que las personas miembros de los sectores vulnerables puedan acceder plenamente a todos los niveles de educación incorporados a la Secretaría, promoviendo estas acciones en las universidades e instituciones de educación superior;*

*XI. Desarrollar planes de mejora continua para asegurar la igualdad de oportunidades a los estudiantes. Para ello, se incluirán normas uniformes mínimas de no discriminación y de accesibilidad, desarrollando indicadores de calidad y manuales de buenas prácticas;”*

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, respecto del sistema educativo estatal, del cual forman parte instituciones educativas de particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios como es la escuela secundaria particular X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la educación, en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, de las personas con discapacidad para evitar su discriminación por esa causa, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Realizar inspecciones y vigilar servicios educativos, por lo menos una vez al año;
- Ejecutar el programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- Asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento y desarrollo académico, procurando equipar planteles y centros educativos de educación con libros en braille, audio libros, libros con macrografías, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos necesarios para brindar educación con calidad;
- Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las personas miembros de los sectores vulnerables, en todos los niveles escolares;
- Instalar mecanismos necesarios para que las personas de los sectores vulnerables puedan acceder plenamente a los niveles de educación incorporados a la Secretaría, promoviendo estas acciones en las universidades e instituciones de educación superior; y
- Desarrollar planes de mejora continua para asegurar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, incluyendo normas uniformes mínimas de no discriminación y accesibilidad de los mismos.

El motivo de la queja consiste en que la autoridad señalada como responsable omitió realizar acciones y funciones de inspección y vigilancia a la escuela secundaria particular “X” de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la cual cuenta con reconocimiento de validez oficial, para nivel de secundaria, bajo el número de incorporación X ante la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación de su hijo con discapacidad visual, en condiciones de inclusión y accesibilidad, en atención a que en dicha institución educativa, al momento en que intentó inscribir a su hijo, le fue condicionado el acceso con una serie de requisitos que evidencian discriminación y falta de sensibilidad por su condición de discapacidad, originando que optara por no inscribir a su hijo en dicha escuela.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En tal sentido, la autoridad señalada como responsable tenía la obligación de realizar las acciones identificadas en los preceptos legales antes transcritos, las cuales no se llevaron a cabo y que, finalmente, originaron que el menor AG1 no fuera inscrito en la citada institución educativa, pues no obra constancia alguna de que, con motivo de los hechos que tuvo conocimiento y que originaron la presente queja, hubiere realizado inspecciones y vigilara los servicios educativos que, respecto de personas con discapacidad, presta la citada institución educativa, cuando menos una vez al año, ni de que se ejecutara el programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad, ni de que se aplicaran normas y reglamentos para permitirle al hijo de la aquí quejosa tuviera condiciones de accesibilidad en las instalaciones de la institución educativa, ni de que se le proporcionaran apoyos didácticos, materiales y técnicos ni se cerciorara que la institución contara con personal docente capacitado, tendientes a apoyarlo en su rendimiento y desarrollo académico, ni de que el plantel educativo contara con la infraestructura necesaria para personas con discapacidad visual para brindar educación con calidad, ni de que se instalaran mecanismos necesarios para que el hijo de la aquí quejosa, como persona con discapacidad, el cual es un sector vulnerable, pudiera acceder plenamente a los niveles de educación incorporados a la Secretaría, ni de que se desarrollaran planes de mejora continua para asegurar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, incluyendo normas uniformes mínimas de no discriminación y accesibilidad.

Por lo tanto, al no haber acreditado la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, la práctica de las inspecciones y vigilancia a que se refieren los ordenamientos legales invocados, debe concluirse que se han violentado, por omisión, los derechos del menor AG1, pues aunque personal de la autoridad responsable refirieron que sí se llevan a cabo tales actividades, no lo justificaron en modo alguno, tendientes a acreditar que se cumplen las obligaciones que la ley les impone relativas a la accesibilidad e inclusión, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, que es lo que dio origen al presente expediente.

Así las cosas, resulta evidente que la omisión en que incurrió la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no llevar a cabo la vigilancia e inspección de los servicios educativos que presta la escuela secundaria particular X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a las normas legales antes invocadas, derivó en un incumplimiento a





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

dichos preceptos legales y, además, constituye una violación a los derechos humanos del menor AG1, como persona con discapacidad, en atención a que la citada institución educativa le impuso diversos requisitos, como condicionantes de su ingreso por ser una persona con discapacidad visual, los cuales al no ser aceptados por la quejosa, se tradujo en el hecho de que se hizo nugatorio el derecho a la educación, pues finalmente no se le inscribió en la citada escuela en condiciones de equidad con los demás estudiantes, generando un rechazo injustificado y lesionando su dignidad como persona y, en tal sentido, la citada institución educativa le estableció, para su ingreso, condiciones que constituyen contenidos contrarios a la igualdad, los cuales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se consideran prácticas discriminatorias, que impidió, finalmente, el ejercicio de derechos del menor agraviado y la igualdad real de oportunidades de poder estudiar en la citada institución educativa, lo cual se debió a la falta de vigilancia e inspección de la autoridad responsable tendiente a cumplir las obligaciones que la ley le impone de realizar acciones para verificar que se le permitiera el ingreso al menor a la citada institución educativa, en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, lo que violó el derecho humano de la quejosa y de su menor hijo, a recibir un trato digno y apropiado.

De lo anterior, es importante señalar que no se cuestiona a la autoridad responsable el hecho de que a la quejosa y al menor agraviado se le hubieran impuesto requisitos para ingresar a la institución educativa por su condición de discapacidad visual, requisitos que son cuestiones propiamente administrativas de la institución educativa, sino, por una parte, que esas condiciones son contenidos contrarios a la igualdad, los cuales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se consideran prácticas discriminatorias, las cuales impidieron, finalmente, el ejercicio de derechos del menor agraviado y la igualdad real de oportunidades de poder estudiar en la citada institución educativa y, por otra parte, que la autoridad responsable no ejerció su obligación de vigilar e inspeccionar tendiente a cumplir las obligaciones que la ley le impone de realizar acciones para verificar que se le permitiera el ingreso al menor a la citada institución educativa, en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, lo que violó el derecho humano de la quejosa y de su menor hijo, a recibir un trato digno y apropiado, en el nivel secundaria del sistema educativo, del cual, ciertamente, forma parte la institución educativa en la que se le





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

pretendió inscribir, además de que la autoridad responsable omitió instalar los mecanismos necesarios para que el agraviado, como miembro de un sector vulnerable, pudiera acceder plenamente al nivel educativo de secundaria particular, misma que está incorporada a la Secretaría y, con ello, que al menor se le permitiera el ingreso en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, según lo determinan los preceptos legales antes citados, con lo que se violentó el derecho del agraviado a la inclusión educativa en condiciones de equidad con los demás estudiantes, generando un rechazo injustificado y lesionando su dignidad como persona.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en relación con el derecho a la igualdad, a la letra dice:

*"Es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública." "Este derecho es considerado como vertebral y entraña por sí mismo la no discriminación del ser humano bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos."<sup>1</sup>*

Por lo anterior, este organismo estima que los hechos reclamados por la señora Q en representación de su menor hijo AG1, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación. Tal omisión de la autoridad, se

<sup>1</sup> Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Coordinador José Luis Soberanes Fernández. Editorial Porrúa México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008. Página 111.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

traduce en una Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento a la disposición Constitucional que se establece en su artículo 1º y 3º, a saber:

*"ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

*"ARTÍCULO 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos; III. ... VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita que el personal de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, haya cumplido las obligaciones y realizado las acciones que los ordenamientos legales le imponen tendientes a asegurar la inclusión del agraviado, como persona con discapacidad en el nivel secundaria del sistema educativo, del cual, ciertamente, forma parte la institución educativa en la que se le pretendió inscribir ni que la autoridad responsable instalara los mecanismos necesarios para que el agraviado, como miembro de un sector vulnerable, pudiera acceder plenamente al nivel educativo de secundaria particular, misma que está incorporada a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y, con ello, que al menor se le permitiera el ingreso en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, según lo determinan los preceptos legales antes citados, con lo que se violentó el derecho del agraviado a la inclusión educativa en condiciones de equidad con los demás estudiantes, generando un rechazo injustificado y lesionando su dignidad como persona, pues sus derechos como persona con algún tipo de discapacidad, no fueron respetados y toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de sus derechos fundamentales.

Derivado de lo anterior, con su actuar, el personal de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, violentó el Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, entendido este como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

En relación con lo dicho, se concluye que el personal de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, violó en perjuicio de la quejosa Q y de su menor hijo, aquí agraviado AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es derecho de la quejosa Q y de su menor hijo, aquí agraviado AG1, contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde expone que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, derecho que no fue protegido ni garantizado en el presente caso por el personal de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se expuso anteriormente en el cuerpo de la presente Recomendación.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de igualdad, trato digno, de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q en representación de su menor hijo AG1 en la queja contenida en el expediente al rubro citado.

**Segundo.** El personal de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, en perjuicio de AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

En virtud de lo señalado, al Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se instruya al personal de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleven a cabo labores de inspección y vigilancia de los servicios educativos en las escuelas que forman parte del Sistema Educativo Estatal, entre ellas, la escuela secundaria particular X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tendientes a asegurar la inclusión de personas con algún tipo de discapacidad, en condiciones de igualdad y accesibilidad evitando se incurran en prácticas discriminatorias al respecto.

**SEGUNDO.** Se instalen mecanismos necesarios para que las personas miembros de un sector vulnerable puedan acceder plenamente al nivel educativo y, con ello, que se les permita el ingreso en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, según lo determinan los preceptos legales de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ello con base en la Ley General de Educación y Ley Estatal de Educación, tendientes a hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a la inclusión educativa en condiciones de equidad con los demás estudiantes, particularmente a través de la capacitación continua, considerando tanto a las escuelas públicas como a las privadas.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

